

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden dictando instrucciones respecto á la documentación estadística en las prisiones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de la Universidad de Zaragoza á D. Inocencio Jiménez. Otra disponiendo se anuncie á oposición entre Doctores una plaza de Auxiliar, de la Sección de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Providencia dictada por la Sala de lo Contencioso en autos incoados por D. Pedro Gauna contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación, sobre clasificación de la Obra pía de Doña Manuela de Lemaur.

GUERRA.—Continuación de los estados referentes á la reorganización de las tropas del Ejército.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Disponiendo la quema de documentos amortizados, correspondiente al presente mes.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en

el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Universidad central.—Admitiendo á las oposiciones á la Cátedra de Derecho civil, vacante en la Universidad de Zaragoza, á D. Gil Gil y Gil.

Museo de Ciencias Naturales.—Anunciando la provisión de dos plazas de alumno pensionado en la Estación de Biología de Santander.

AGRICULTURA.—*Dirección del Canal de Isabel II.*—Extravío de una certificación.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subastas para el suministro de carne de vaca y carnero á los establecimientos de la Beneficencia que se expresa. Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Vacantes de 16 dotes á favor de doncellas pobres y huérfanas de las provincias que se expresan.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Subasta para la venta y aprovechamiento de pinos en el distrito forestal de Teruel.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de materiales y efectos necesarios en este Arsenal.

Distrito universitario de Zaragoza.—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Ampliación de término

para la presentación de proposiciones al concurso de material de cemento armado; publicado en la GACETA de 23 de Octubre último.

Ayuntamiento de Almedralejo.—Subasta para contratar el servicio del alumbrado eléctrico en esta población.

Ayuntamiento de Villa Carlos.—Anunciando la instrucción de expedientes para el ingreso en el Orden civil de Beneficencia de los individuos que se expresan.

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.—Señalando el día 25 de Diciembre próximo para la subasta del alumbrado eléctrico de esta villa.

Ayuntamiento de Valladolid.—Subasta para el suministro de alumbrado eléctrico de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Minas de Otero de Herrerros.—Pirineo Central.—Mina Constanca.—Banco Español de Crédito.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Altos Hornos de Vizcaya.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 3 y 4 de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso administrativo.—Tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La práctica aplicación del Real decreto de 19 de Enero y circular de 19 de Febrero de 1903, que organizaron la estadística penitenciaria y carcelaria, ha hecho ver las dificultades que se presentan para dar exacto cumplimiento á varios de sus preceptos, y la misma práctica y la experiencia aconsejan la adopción de medidas complementarias que, derivando de aquellas disposiciones, hagan más fácil la realización del pensamiento en que los mismos se inspiran.

Para lograr tal objeto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado ordenar se dicten las siguientes instrucciones:

1.^a La documentación estadística que las Prisiones preventivas y correccionales no enclavadas en capital de provincia, vienen remitiendo á la Dirección general del ramo, la remitirán en lo sucesivo á la Prisión de la respectiva capital de provincia.

2.^a Las Prisiones de capital de provincia, con los documentos y demás datos que reciban de las de partido y con los propios de cada una de aquéllas, formarán mensualmente la estadística correspondiente á cada provincia.

3.^a Las Prisiones de penas afflictivas formarán á su vez, mensualmente también, la estadística correspondiente á cada una, con independencia de las preventivas y correccionales.

4.^a Para la remisión y reunión de antecedentes y datos de detalle, todas y cada una de las Prisiones, en sus respectivos casos, se sujetarán á los modelos preceptuados por la circular de 19 de Febrero de 1903; para sintetizarlos en cuadros y en resúmenes generales las de capital de provincia, y las afflictivas habrán de atenerse á los modelos que la Dirección general al efecto las remita.

5.^a Las Prisiones existentes en población no capital de provincia, excepción hecha de las afflictivas, remitirán su documentación á las de la

capital correspondiente, en los términos y forma fijados en la mencionada circular de 19 de Febrero de 1903.

6.^a Estas y las afflictivas elevarán la estadística de conjunto á la Dirección general durante los quince primeros días de cada mes, comprendiendo en ellos los datos correspondientes al anterior.

7.^a A las estadísticas de conjunto de que trata la precedente instrucción se unirán ordenadamente las papeletas, estados y demás documentos parciales que hayan servido de base para formarlos y que sirvan de justificantes para la comprobación de su exactitud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Inocencio Jiménez Vicente Auxiliar numerario del tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el tercer grupo de la Sección de Ciencias de la Universidad de Valladolid una plaza de Auxiliar, por pase de D. Rafael Tarín y Juaneda, que la desempeña, á igual plaza de la Universidad de Valencia, para la cual fué nombrado en virtud de oposición por Real orden de 29 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, ha tenido á bien disponer que dicha plaza de Auxiliar sea anunciada á oposición entre Doctores en el mes de Julio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE LA GUERRA

Estado núm. 2.—Continuación (*)

Estado de las porciones de territorio de las actuales zonas de reclutamiento y regimientos de reserva de infantería que pasan á cada una de las nuevas Cajas de recluta y batallones de segunda reserva.

Provincias en que están las cabeceras de zona.	Zonas actuales.	Territorio que comprende.	Circunscripción de Caja de recluta y batallón de segunda reserva que se organiza sobre la base de esta zona.	Territorio que toma de ella.	Territorio que comprende.	Zonas actuales.	Provincias en que están las cabeceras de zona.	Nueva circunscripción á la que pasa, este sobrante.	Territorio sobrante á la zona.	Circunscripción de Caja de recluta y batallón de segunda reserva que se organiza sobre la base de esta zona.	Territorio que toma de ella.	Territorio sobrante á la zona.	Nueva circunscripción á la que pasa este sobrante.		
Cádiz.....	Cádiz n.º 42.....	Cádiz..... San Fernando..... Puerto Santa María..... Sanlúcar de Barrameda..... Jerez..... Arcos..... Olvera..... Medina Sidonia..... Chiclana.....	Cádiz n.º 27.....	Cádiz..... San Fernando..... Medina Sidonia.....	Puerto de Santa María..... Sanlúcar de Barrameda..... Jerez..... Arcos..... Olvera..... Grazalema.....	Cádiz n.º 28..... Algeciras n.º 29.....	Cádiz.....	A la 28. A la 29.	Distrito de Serranos (capital)..... Chelva..... Torrente..... Liria.....	Distrito del Mar (capital)..... Liria.....	Valencia n.º 41..... Valencia n.º 42..... Valencia n.º 43.....	Distrito de Serranos (capital)..... Chelva..... Torrente..... Distrito de San Vicente..... (capital).....	A la 42. A la 43.		
	»	»	Jerez n.º 28..... Algeciras n.º 29.....	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	Jerez n.º 28..... Algeciras n.º 29.....	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	Jerez n.º 28..... Algeciras n.º 29.....	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	Jerez n.º 28..... Algeciras n.º 29.....	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	Jerez n.º 28..... Algeciras n.º 29.....	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	Jerez n.º 28..... Algeciras n.º 29.....	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	Jerez n.º 28..... Algeciras n.º 29.....	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	Jerez n.º 28..... Algeciras n.º 29.....	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	Jerez n.º 28..... Algeciras n.º 29.....	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Jerez n.º 28..... Algeciras n.º 29.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Jaén.....	Jaén n.º 2.....	Jaén..... Alcalá la Real..... Castro del Río..... Huelma..... Mancha Real..... Ubeda..... Cazorla..... Villacarrillo..... Orcera..... Baena.....	Jaén n.º 30.....	Jaén..... Alcalá la Real..... Huelma..... Mancha Real..... Martos.....	Baena..... Castro del Río..... Ubeda..... Cazorla..... Villacarrillo..... Orcera..... Baeza.....	»	Jaén.....	A la 24. A la 31. A la 32.	Játiba..... Ayora..... Alcira..... Sueca..... Chiva.....	Játiba..... Ayora..... Alcira..... Sueca..... Chiva.....	Játiba n.º 44.....	Játiba..... Ayora..... Alcira..... Sueca..... Chiva.....	A la 42. A la 43. A la 25.		
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Granada.....	Granada n.º 34.....	Granada..... Huescar..... Baza..... Guadix..... Iznalloz..... Granada..... Santafé..... Montefrío..... Ugíjar..... Orgíva.....	Granada n.º 33.....	Sagrario y Salvador (Capital)..... Montefrío..... Santa Fe..... El Campillo (Granada Capital).....	Huescar..... Baza..... Guadix..... Iznalloz..... Ugíjar..... Orgíva..... El Campillo (Granada Capital).....	»	Granada.....	A la 34. A la 35.	Castellón de la Plana n.º 46.....	Castellón de la Plana n.º 46.....	Castellón n.º 46.....	Castellón de la Plana n.º 46.....	A la 41. A la 47.		
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Málaga.....	Málaga n.º 13.....	Málaga..... Albuñol..... Motril..... Alhama..... Loja..... Torrox..... Vélez Málaga..... Colmenar..... Málaga.....	Málaga n.º 36.....	Málaga (2 partidos)..... Vélez Málaga..... Torrox..... Colmenar.....	Alhama..... Loja..... Albuñol..... Motril..... Colmenar.....	»	Málaga.....	A la 33. A la 35. A la 37.	Alicante n.º 45.....	Alicante n.º 45.....	Alicante n.º 45.....	Alicante n.º 45.....	A la 49. A la 50. A la 52.		
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Almería.....	Almería n.º 9.....	Almería..... Huércal Overa..... Berja..... Canjáyar..... Sorbas..... Vera..... Cuevas de Vera.....	Almería n.º 39.....	Almería..... Huércal Overa..... Berja..... Canjáyar..... Sorbas..... Gérgal.....	Huércal Overa..... Purchena..... Vélez Rubio..... Vera..... Cuevas de Vera.....	»	Almería.....	A la 40.	Albacete n.º 49.....	Albacete n.º 49.....	Albacete n.º 49.....	Albacete n.º 49.....	A la 54.		
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			

(*) Véase la GACETA de ayer.

TRIBUNAL SUPREMO

Núm. 6.384.—Ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia penden los autos señalados con el núm. 6.384, iniciados en el suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo, promovidos por el Procurador D. Pedro Gauna y García, en nombre del hoy difunto D. Jerónimo Quintana, albacea testamentario *in solidum* de Doña Manuela de Lemaur y Franchi-Alfaro, contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Mayo de 1903, recaída en expediente sobre clasificación de la Obra pia fundada por aquella señora, en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicha Sala de lo Contencioso administrativo la providencia que, literalmente copiada, dice así:

«Señores: G. de la Peña.—Vivel.—Madrid 8 de Noviembre de 1904. Se tiene al Procurador D. Pedro Gauna y García por cesado en la representación de D. Jerónimo Quintana, como albacea de Doña Manuela de Lemaur, por fallecimiento de éste, y hágase saber a los interesados por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, a fin de que comparezcan en estos autos en el término de treinta días a hacer uso de los derechos que les correspondan; bajo apercibimiento de tenerlos por apartados y desistidos del presente pleito si así no lo verificasen.—Rubricado.—Julio del Villar.»

Y habiendo fallecido D. Jerónimo Quintana, albacea testamentario *in solidum* de Doña Manuela de Lemaur, se hace saber a los interesados por medio del presente edicto, a fin de que comparezcan en estos autos en el término de treinta días a hacer uso de los derechos que les correspondan; bajo apercibimiento de tenerlos por apartados y desistidos del presente pleito si así no lo verificasen.

Madrid 16 de Noviembre de 1904.—El Secretario de la Sala, Julio del Villar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que el Sr. D. Antonio Quilez Molina, en nombre y representación de los Sres. Desclée Lefebvre y Compañía, editores en Tournai (Bélgica), desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Colección de oraciones y obras piadosas por las cuales los Sumos Pontífices han concedido SS. Indulgencias. Versión oficial aprobada por la S. Congregación. Sociedad de S. Juan Evangelista.»—Tournai (Bélgica), 1904.—Un volumen en 16.º con XX-579 páginas y 43 de suplemento.

«Homenaje a María Santísima en el 50.º aniversario de la definición dogmática de su Concepción Inmaculada, ó sea oraciones y prácticas piadosas en honor enriquecidas con indulgencias por los Sumos Pontífices. Sociedad de S. Juan Evangelista.»—Tournai (Bélgica), 1904.—Un volumen con XXII-153 páginas en 16.º, con un grabado.

Madrid 17 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Sr. D. Gabriel Molina, en nombre y representación del Sr. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«La Virgen Prudente. Pensamientos y consejos del Padre Adolfo de Doss, de la Compañía de Jesús, acomodados para las jóvenes cristianas.»—Tip. de B. Herder en Friburgo de Brisgovia, 1904.—Un volumen en 8.º, de XI-480 páginas, con una lámina.

Madrid 18 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1902, se hace público que sólo se ha presentado y ha sido admitido a las citadas oposiciones el señor D. Gil Gil y Gil, quedando excluidos todos los demás.

Madrid 19 de Noviembre de 1904.—El Presidente del Tribunal, Matías Barrio Mier.

Museo de Ciencias Naturales.

Estación de Biología marítima de Santander.

Para cumplimiento de las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1893 y 14 de Noviembre del año actual, se anuncia la provisión de dos plazas de alumno pensionado para seguir estudios en esta Estación, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Sólo podrán aspirar a estas plazas los alumnos de la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, que estén siguiendo esta carrera ó la hayan terminado en el curso de 1903 a 1904.

2.ª Los agraciados habrán de permanecer en la Estación durante tres meses. En este tiempo seguirán teniendo el carácter y deberes de alumnos de Facultad cuanto a la subordinación académica, y al fin del mismo vendrá cada uno obligado a presentar a la Dirección de este Museo una relación de los trabajos en que se haya ocupado, visada por el Director de la Estación y acompañada por informe de éste, expresivo del concepto que cada pensionado le haya merecido.

3.ª Cada pensionado percibirá quinientas pesetas antes de 31 del próximo Diciembre, debiendo presentarse en la Estación para comenzar sus estudios dentro de los quince días siguientes al percibo de esta suma.

4.ª Las solicitudes para aspirar a estas pensiones se dirigirán al Director del Museo de Ciencias Naturales, entregándose en este establecimiento, a las horas en que está abierto al público, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. La Junta del Museo, teniendo en cuenta los méritos y circunstancias alegadas justificadamente por cada aspirante, elegirá a los que hayan de ser agraciados con las pensiones de que se trata.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 21 de Noviembre de 1904.—El Director del Museo, Ignacio Bolívar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 18 de Noviembre de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 30 premios mayores de los 1.650 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
3.631	150.000	Sevilla.
1.358	70.000	Madrid.
11.019	35.000	Madrid.
7.029	3.000	Madrid.
26.891	3.000	Málaga.
5.637	3.000	Palencia.
151	3.000	Zaragoza.
21.973	3.000	Barcelona.
27.829	3.000	Salamanca.
18.129	3.000	Madrid.
1.966	3.000	Barcelona.
8.992	3.000	Línea de la Concepción.
5.658	3.000	Málaga.
2.482	3.000	Barcelona.
14.480	3.000	Madrid.
16.723	3.000	Gijón.
24.382	3.000	Barcelona.
12.567	3.000	Santander.
17.461	3.000	Barcelona.
19.617	3.000	Madrid.
16.651	3.000	Madrid.
21.624	3.000	Bilbao.
3.239	3.000	Madrid.
3.633	3.000	Vélez Málaga.
12.440	3.000	Santander.
24.064	3.000	Santiago.
3.301	3.000	Madrid.
18.350	3.000	Pontevedra.
616	3.000	Valencia.
28.161	3.000	Barcelona.

En el Sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Isabel Aponte Hellín, Carmen Pascual Térrez, Fidela Pascual Térrez, Vicenta López Díaz, María Ruiz Eguiluz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto a lo prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Noviembre de 1904.

Ha de constar de dos series de 36.000 billetes al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 756.000 pesetas en 1.800 premios para cada serie; de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	100.000
1	50.000
1	20.000
35	52.500
1.459	437.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.250 ídem id. para los del premio segundo.....	2.500
2 ídem de 600 ídem id. para los del premio tercero.....	1.200
1.800	756.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados, respectivamente, los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, de 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 21 de Noviembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección del Canal de Isabel II.

Anunciado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha 28 de Octubre del corriente año, el extravío de la certificación núm. 1.358 del libro 14, expedida por el Consejo de administración del Canal de Isabel II, a favor de la Escuela de Veterinaria, importante noventa y seis hectolitros de agua (tres reales fontaneros), para que si en el término de cuarenta días, a contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido; se avisa de nuevo a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal.

Madrid 18 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos. X-2730

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Diciembre, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesaria en el Hospital provincial, durante el año de 1905, y cuyo importe se ha calculado en 198.950 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga a suministrar el artículo subastado sin limitación alguna de cantidad, durante el año de 1905.

2.ª Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital provincial los pedidos que se formulen por el Sr. Director, haciendo la entrega antes de anochecer, para que pueda ser reconocida por el Revisor de carnes nombrado al efecto.

3.ª La carne de vaca, como la de carnero, será de superior calidad é igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expendia al público en los principales establecimientos de esta capital. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso minimum como término medio para la carne de vaca, de 170 kilogramos, no excediendo el maximum de 230, y la de carnero, de 20 a 25; debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes a cada res; las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital, y presentadas en el Hospital provincial antes del anochecer del mismo día, según se expresa en la condición segunda de este pliego.

4.ª Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas a juicio de la Administración del establecimiento y del Revisor, el contratista presentará en el plazo que le señale la Dirección, otra que las reuna, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza la cantidad igual a la desechada, obligándose a reponerla en el plazo de los diez días siguientes.

5.ª El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 1.75 pesetas el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo.

7.ª El suministro se abonará por mensualidades vencidas al contratista en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.... (y a continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de nueve mil novecientos cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se

hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.^a, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un Portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece, y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas, se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente:

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

20. Transcurrido el plazo que señala el art. 2.^o del Real decreto de instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación.

Madrid 19 de Noviembre de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle de núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1905 para el consumo en el Hospital provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de 18 de Noviembre.

Conforme.—El Presidente, Bernard.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya. S—1123

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, durante el año de 1905, cuyo importe se calcula en 137.375 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar el artículo subastado, sin limitación alguna de cantidad, durante el año de 1905.

2.^a Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, los pedidos que se formulen por los establecimientos citados, haciendo la entrega antes de anochecer para que pueda ser reconocida por el Revisor de carnes nombrado al efecto.

3.^a La carne de vaca y carnero será de superior calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendia al público en los principales establecimientos de esta capital. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimum, como término medio para la carne de vaca, de 170 kilogramos, no excediendo el máximum de 230, y la de carnero de 20 á 25, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del mismo día, según se expresa en la condición 2.^a de este pliego.

4.^a Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio de la Administración del establecimiento y del Revisor, el contratista presentará, en el plazo que le señale la Dirección, otras que las reuna, y en caso de no hacerlo, se adquirirá, por cuenta de la fianza, la cantidad igual á la desechada, obligándose á reponerla en el término de diez días.

5.^a El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate.

6.^a No se admitirá proposición que exceda de 1.⁷⁵ pesetas el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo.

7.^a El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.^a, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de seis mil ochocientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.^a, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la Mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un Portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece, y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas, se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente:

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el diez por ciento del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante. Los efectos de este contrato serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del con-

trato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido; entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.
19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

20. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación.

Madrid 19 de Noviembre de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle de núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario hasta 31 de Diciembre de 1905, para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 18 de Noviembre.

Conforme.—El Presidente, Bernard.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya. S—1124

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Diciembre á las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesaria en el Hospicio é Inclusa durante el año de 1905 y cuyo importe se ha calculado en 166.250 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar el artículo subastado sin limitación de cantidad durante el año de 1905.

2.ª Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospicio é Inclusa los pedidos que se formulen por los Sres. Directores de los establecimientos citados, haciendo la entrega antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Revisor de carnes nombrado al efecto.

3.ª La carne de vaca como la de carnero, será de superior calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendia al público en los principales establecimientos de la capital. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio, de 170 kilogramos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero de 20 á 25, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del mismo día, según se expresa en la condición 2.ª de este pliego.

4.ª Si las carnes de vaca ó carnero no reúnen las condiciones prevenidas á juicio de la Administración del establecimiento y del Revisor, el contratista presentará, en el plazo que le señale la Dirección, otras que las reúnan, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza la cantidad igual á la deseada, obligándose á reponerla en el término de diez días.

5.ª El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda 1.75 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma)» se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de ocho mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos en metálico, en título de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le correspondiere por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente, en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó parte de ella,

la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido; entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato, con los efectos de la condición 15.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

20. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación.

Madrid 19 de Noviembre de 1904.—El Oficial de Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle de núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesaria en el Hospicio é Inclusa hasta 31 de Diciembre de 1905, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 18 de Noviembre.

Conforme.—El Presidente, Bernad.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya. S—1125

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 del actual, bajo los precios tipos consignados en relaciones unidas al expediente, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general y en el Ministerio de Marina, se saca á pública subasta el suministro de los materiales y efectos que puedan necesitarse en este Arsenal desde el 1.º de Enero próximo hasta fin de Diciembre de 1906, dividido en 11 lotes, comprendiendo: el 1.º, maderas; el 2.º, hierros y aceros; el 3.º, bronce y latones; el 4.º, cobre; el 5.º, estaño, plomo, cinc y otros; el 6.º, piedras, ladrillos, cales y arenas; el 7.º, pinturas, barnices, alquitrán, brochas, pinceles, etc.; el 8.º, herramientas, mangueras y otros efectos; el 9.º, pieles, cueros y otras sustancias; el 10.º, cristales y efectos de cristal y porcelana, y el 11.º, efectos diversos.

Los adjudicatarios de cualquiera de los lotes de este contrato podrán suministrar, si así les conviniere, en iguales condiciones del mismo, los materiales comprendidos en el lote respectivo que necesiten los Arsenales de la Carraca y Cartagena, si en éstos no se hallasen previamente contratados, conforme á lo prevenido en Real orden de Marina de 8 de Septiembre último.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la Comisaría de este Arsenal, y simultáneamente en el referido Ministerio de Marina, á las doce y media del día 5 de Diciembre próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente, fuera del sobre que contenga la proposición, la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo de su valor nominal, los títulos de la Deuda amortizable española al cinco por ciento, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores, conforme á lo dispuesto por Real orden de Marina de 1.º de Enero de 1901, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

	Pesetas.
Para el 1.º lote.....	1.500
Para el 2.º ídem.....	1.000
Para el 3.º ídem.....	600
Para el 4.º ídem.....	600
Para el 5.º ídem.....	600
Para el 6.º ídem.....	500
Para el 7.º ídem.....	1.000
Para el 8.º ídem.....	600
Para el 9.º ídem.....	600
Para el 10.º ídem.....	100
Para el 11.º ídem.....	1.000

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, y bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el 1.º lote.....	4.500
Para el 2.º ídem.....	3.000
Para el 3.º ídem.....	1.800
Para el 4.º ídem.....	1.800
Para el 5.º ídem.....	1.800
Para el 6.º ídem.....	1.500
Para el 7.º ídem.....	3.000
Para el 8.º ídem.....	1.800
Para el 9.º ídem.....	1.800
Para el 10.º ídem.....	300
Para el 11.º ídem.....	3.000

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de domiciliado en en su nombre (ó á nombre de D., vecino de para lo que se halla competentemente autorizado) (1), hace presente: que impuseto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de número correspondiente á tal día) y del pliego de condiciones para contratar el suministro de efectos de general consumo, dividido en lotes, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al grupo (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 8 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Alonso Morgado. S—1120

(1) La autorización para licitar á nombre de otro debe acreditarse por medio de competente escritura legalizada.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 44 del vigente reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se publican á continuación las propuestas formuladas por este Rectorado para proveer, por concurso de traslado, las Escuelas anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 14 de Octubre último, á fin de que los Maestros que se crean lesionados en sus derechos presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el tiempo y forma que dicho artículo previene; advirtiéndose que las referidas propuestas se han formulado conforme á las circunstancias de preferencia, señaladas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	SUELDO mayor disfrutado. — Pesetas	TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA.			ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE.	SUELDO — Pesetas	OBSERVACIONES
				Años.	MeSES.	Días.			

Maestros aspirantes á la Regencia de niños de Teruel, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas.

1	D. Juan López de Tamayo.....	Granada (Aux. ^a graduada)	1.650	8	10	11	Teruel (Regencia grad. ^a)	1.650	»
2	Manuel López Arce.....	Novelda (superior).....	1.625	5	8	15	»	»	»
3	Francisco Carrillo Guerrero.....	Almeria (Aux. ^a graduada)	1.650	5	6	23	»	»	»
4	Antonio López López.....	Idem (Aux. ^a graduada) ..	1.650	3	2	8	»	»	»

Maestros aspirantes á las Escuelas de niños, dotadas con 825 pesetas de sueldo anual.

1	D. Demetrio Senac Vicente.....	Fuendejalón.....	825	23	»	23	Alfocea.....	825	»
2	Plácido Jalón Fernández.....	Autol.....	825	22	»	26	Lardero.....	825	»
3	Víctor Jiménez Lafuente.....	Almazán.....	825	21	4	28	»	»	
4	Manuel Fuentes Santolaria.....	Ricla.....	825	21	1	2	»	»	
5	Juan Santos de la Orden Pérez.....	Castilruiz.....	825	20	9	1	Langa.....	825	
6	Emeterio Sanz Guerrero.....	Olvés.....	825	20	1	22	»	»	
7	Pascual Altemir Audina.....	Ausó.....	825	19	10	25	»	»	
8	Mariano Pardiña Durán.....	Belver de Cinca.....	875	18	4	»	Sena.....	825	
9	Agustín Martín Luengo.....	Vera.....	825	18	»	24	»	»	
9 dup. ^o	Federico Saura Macía.....	Arén.....	825	17	11	11	»	»	
10	Ángel Navarro Sánchez.....	Alcolea de Torjo.....	825	17	3	11	»	»	
10 dup. ^o	Manuel Gascón López.....	Calaceite.....	825	16	10	9	Quinta.....	825	
11	Juan Ortega Garandar.....	Palacios de la Sierra.....	825	16	8	27	Torrijo de la Cañada.....	825	
12	Enrique Blesa Navarro.....	Albentosa.....	825	16	7	16	»	»	
13	Gabino Gómez Hormijos.....	Aldeadávila.....	825	16	4	12	»	»	
14	Juan Cruz Díaz Ruiz.....	Campos.....	825	15	3	15	»	»	
15	Francisco Godoy González.....	Moyuela.....	825	14	10	6	»	»	
16	Ricardo Tena Rojas.....	Vilodrán.....	825	14	3	2	»	»	
17	Santos Palacián López.....	Guertaria.....	825	13	10	23	»	»	
18	Benito Sanmartín García.....	Samper de Calanda.....	825	13	7	24	»	»	
19	Miguel Marín Sanz.....	Benabarre.....	825	13	4	16	»	»	
20	Juan Tamarillas Estevan.....	Monteagudo.....	825	11	10	8	»	»	
21	Miguel Crespo Raga.....	Siete Aguas.....	825	11	4	23	»	»	
22	Alejandro Velilla Franco.....	Bujaraloz.....	825	11	1	24	»	»	
23	Federico Carabella Castells.....	Chodos.....	825	9	10	6	Puertomingalvo.....	825	
24	Leopoldo Mercado Flores.....	Castejón de Valdejasa.....	825	9	4	10	»	»	
24 dup. ^o	Antonino Montolú Gúrriz.....	Linares.....	825	9	4	10	»	»	
25	Andrés Velasco Fernández.....	Fuente la Reina.....	825	9	4	5	»	»	
26	Félix José Marco Latorre.....	Leciñena.....	825	9	4	1	»	»	
27	José Artigas Lasala.....	Luna.....	825	9	4	1	»	»	
28	Cipriano Muñoz de Barrio.....	Pastriz.....	825	9	3	23	»	»	
29	Gregorio Fernández Martínez.....	Tellico.....	825	7	»	18	»	»	
30	Mariano López Carrera.....	Badarán.....	825	6	5	23	»	»	
31	Faustino Casas Carasa.....	Oyón.....	825	6	5	14	»	»	
32	Rafael Vicente Albesa.....	Samper de Calanda.....	825	6	5	3	»	»	
33	Recaredo Serrano Gil.....	La Almolda.....	825	6	5	1	»	»	
34	Braulio Trujillano Saez.....	Pollos.....	825	4	4	25	»	»	
35	Miguel Martínez García.....	»	825	2	1	5	Sesma.....	825	
36	Francisco Alvarado Cambrero	Ausejo.....	825	14	3	4	»	»	Por Real orden de 3 de Julio de 1901 se le concedió derecho á concursar esta clase de Escuela. Procedo su exclusión por no llevar tres años de servicios en la Escuela que desempeña.

Maestras aspirantes á Escuelas con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

1	D. ^a María del Camino Goñi Vuelta.	Castro Urdiales.....	1.100	32	10	20	»	»	Procede su exclusión por no llevar tres años de servicios en 1. ^a Escuela que desempeña.
2	Francisca Morales Echegoyen ..	Guareña.....	1.100	30	8	»	Cervera del Río Alhama.	1.100	»
3	Antonia Navales Logroño.....	Autol.....	1.100	26	6	28	Egea de los Caballeros...	1.100	»
4	Javiera Mur Duaso.....	Alameda.....	1.100	22	4	16	Agreda.....	1.100	»

Maestras aspirantes á Escuelas dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

1	D. ^a Antonia Navales Logroño.....	Autol.....	1.100	26	6	28	Pedrola.....	825	Deberá manifestar si opta por la de Egea de los Caballeros ó por la de Pedrola.
2	Gala Cenarro Córdova.....	Arróniz.....	825	25	1	9	Sástago.....	825	»
3	María Joaquina Gil Herrero.....	Gargallo.....	825	17	10	12	Alcaine.....	825	»
4	Cesárea Gallego Pérez.....	Olvega.....	825	15	3	26	»	»	
5	Catalina Francia López.....	Albentosa.....	825	12	10	12	»	»	
6	Pilar Aused Villania.....	Lerin.....	825	12	9	13	»	»	
7	Ceferina Bosque García.....	Valdealgofa.....	825	12	4	4	»	»	
8	Rosa Cortés García.....	Cretas.....	825	11	9	29	Calaceite.....	825	
9	Marta Ondiviela Bernal.....	Areu.....	825	6	5	20	»	»	
10	Manuela Navarro Olite.....	Pradejón.....	825	6	5	13	»	»	
11	Nicolasa Tambo Sánchez.....	Malón.....	825	4	10	23	»	»	
12	Manuela Lachén Lafarga.....	Tronchón.....	825	4	9	5	»	»	

Maestra aspirante á la Escuela de niñas de Pamplona, con 1.650 pesetas de sueldo anual.

1	D. ^a Teresa Roda Poveda.....	Lorca.....	1.650	21	1	13	Pamplona.....	1.650	»
---	---	------------	-------	----	---	----	---------------	-------	---

NOTAS.—1.^a Los servicios se han computado hasta el día 13 del actual, fecha en que terminó el plazo de convocatoria.

2.^a No se formulan propuestas para las Escuelas de niños de Huesca (Beneficencia) y Arizcun; para las de niñas de Mequinenza, Pamplona (Auxiliar de la graduada), Montenegro de Cameros (de patronato), Albalate del Arzobispo, Mora de Rubielos, Linares, ni para las de párvulos de Barbastro, Huesca (Auxiliar) y Teruel, por no existir aspirantes á las mismas. Tampoco se hace propuesta para la Escuela de niñas de Cariñena por haberse solicitado fuera de concurso, según ya se hizo constar en el edicto de convocatoria.

3.^a Los Maestros propuestos deberán manifestar en el término de diez días los residentes en la Península, y en el de un mes los que residen en Baleares ó Canarias, si aceptan ó no la Escuela para que se les propone; entendiéndose que aceptan los que no declaren en dicho plazo lo contrario. (Art. 44 del citado reglamento.) Transcurridos dichos plazos, empezará á contarse los de veinte y treinta días que respectivamente señala dicho artículo para entablar ante el Rectorado las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1904.—El Rector, Mariano Ripollés.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Cuarta Inspección.—Distrito forestal de Teruel.

El día 29 de Diciembre próximo, y hora de once á doce, tendrá lugar ante la Alcaldía de la ciudad de Albarracín, y simultáneamente en la oficina del distrito forestal de Teruel, la celebración de la primera subasta para la venta y aprovechamiento de 8.000 pinos del monte denominado «Puerto de Bronchales», de la ciudad y comunidad de Albarracín, cuyos pinos cubican 2.572 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, 3.200 estéreos de leña gruesa y 4.800 de ramaje, bajo el tipo de tasación de 25.720 pesetas, rigiendo, por lo que respecta á la subasta y á la ejecución del aprovechamiento, el pliego de condiciones generales, reglamentarias, y facultativas, y el de económico administrativas, que estarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal de Teruel y en la

Secretaría del Ayuntamiento de Albarracín, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Valencia 16 de Noviembre de 1904.—El Inspector, Victoria Montés. S—1121

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

D. Gustavo Alvarez y Alvarez, Delegado de Hacienda de esta provincia, Comisionado instructor de expedientes administrativos judiciales.

Hago saber que en el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Angel Luquero Esgueva, Recaudador y Agente ejecutivo que fué de la séptima zona de Arévalo, por alcance que le resultó en su gestión durante el segundo trimestre de 1888-89, he acordado con fecha, 15 del actual

que la práctica de la diligencia de liquidación definitiva del alcance se verifique en el Despacho de esta Delegación, á las once del día 16 de Diciembre próximo; y resultando indicios para iniciar en responsabilidad á dicho D. Angel Luquero Esgueva y á D. Emiliano Berenguer, Interventor; y á Don Gregorio Renovales, Administrador de la Subalterna de dicho partido de Arévalo, cargos que desempeñaban en la época indicada, se cita á dichos individuos para que concurran á la práctica de la diligencia acordada, por sí ó por persona que le represente; en la inteligencia de que se llevará á cabo el día indicado, hayan ó no comparecido los interesados; lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los señores nombrados cuyos actuales domicilios se ignoran, á los efectos de la notificación.

Avila 17 de Noviembre de 1904.—El Comisionado instruc-

tor, G. Alvarez.—Por su orden, el Secretario actuario, Jaime Martínez Villar. P—1377

Administración de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el paradero de D. Justo Cebadera, vecino que fué de esta ciudad, contra el cual se sigue por esta Administración de Hacienda un expediente de defraudación de la contribución industrial, por tres casetas para baños que tuvo en la orilla del río Tajo, término municipal de esta población, sin hallarse previamente matriculado, se le cita, llama y emplaza por término de diez días para que pueda examinar el mencionado expediente y hacer las alegaciones que estime pertinentes a su defensa, transcurrido el cual se dictará fallo sin nueva citación.

Y a los efectos que previene el art. 45 del vigente reglamento de procedimientos se le notifica este acuerdo por medio de la GACETA DE MADRID.

Toledo 18 de Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Reig. P—1378

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Hallándose vacantes 16 dotes de 412 pesetas 50 céntimos cada una, de las establecidas en la fundación benéfica de Don Rafael Cornejo Rivadeneira, en favor de doncellas huérfanas y pobres, naturales de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Guadalajara, que aspiren a tomar estado religioso ó de matrimonio, se llama a las que reúnan dichas circunstancias para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6.

Madrid 18 de Noviembre de 1904.—El Secretario Administrador, Pedro Durán.—V.º B.º—El Vicepresidente, Urquijo. X—2736

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaria.

Ampliación de término para la presentación de proposiciones para el concurso de material de cemento armado con destino a las obras que se ejecuten por este Excmo. Ayuntamiento para los ramos de Vías públicas y Fontanería-Alcantarillas del Ensanche de esta capital.

Accediendo a lo solicitado por la Sociedad Rebollo Estibaus y Compañía, el Excmo. Sr. Alcalde, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Ensanche, se ha servido disponer se amplíe por treinta días más, que empezarán a contarse a partir del 23 del actual, el plazo para la presentación al concurso que se indica al principio de este anuncio, y cuyas bases y condiciones generales se publicaron en la GACETA de 23 de Octubre último, con arreglo a las cuales, sin alteración alguna, se llevará a efecto.

Madrid 21 de Noviembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano. S—1128

Alcaldía constitucional de Almendralejo.

D. Juan Molano Blanco, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de esta población, celebrada el trece de Octubre último, el Ayuntamiento que presido, en sesión de veintidós del propio mes, ha acordado se anuncie nueva licitación para contratarlo bajo el mismo pliego de condiciones que aparece inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia correspondientes al día trece de Septiembre próximo pasado, si bien este pliego ha sido alterado para la nueva subasta que ahora se anuncia con las modificaciones siguientes:

Condición 2.ª Se entenderá redactada en esta forma: «El contrato se verifica por diez años, a riesgo y ventura.»

3.ª Se modifica en el sentido de que la instalación ha de quedar terminada antes del día primero de Enero próximo, en que dará principio este contrato.

5.ª Se adiciona esta condición, intercalando inmediatamente después de donde dice «y renovación de todo, incluso de las lámparas que hayan servido mil horas y de las que no tengan la intensidad de luz que les correspondan», las siguientes palabras: «dentro del desgaste natural correspondiente a las horas de servicio fijadas.»

8.ª Esta condición se ha de entender redactada así: «Constituirá el alumbrado público trescientas cincuenta lámparas incandescentes de diez bujías, distribuidas en las calles, plazas y puntos donde el Ayuntamiento designe; seis arcos voltaicos de trescientas bujías cada uno, los cuales se instalarán asimismo en los puntos que designe el Ayuntamiento. El rematante suministrará también la energía necesaria para el alumbrado de las dependencias municipales, en las que instalará las lámparas de diez bujías que se detallan a continuación: veinte en el Ayuntamiento, dos en el Depósito municipal, dos en la Administración de Correos, cuatro en el Hospital de San Juan, dos en la Inspección municipal y cuatro en cada una de las Escuelas de adultos, quedando además obligado el rematante a la instalación de cincuenta luces de diez bujías en los puntos que el Ayuntamiento acuerde, y cuyas lámparas lucirán durante las festividades siguientes: feria de Santiago, fiestas de la Virgen de la Piedad y veladas de San Antonio y San Juan.»

Las condiciones 9.ª, 10, 11, 12, 13 y 14 se modifican según la siguiente redacción:

9.ª La duración del alumbrado público en todas las épocas del año, incluso las noches de luna, será desde la puesta del sol hasta el amanecer, para las lámparas incandescentes. Los arcos, que deberán ser del sistema más perfeccionado, lucirán cada noche el tiempo de duración de un juego de carbones. Las lámparas de las dependencias municipales lucirán solamente durante las horas de servicio.

10. El precio que el Ayuntamiento abonará al concesionario por el servicio de que se trata, será de trece mil seiscientos cincuenta pesetas anuales, comprendiendo en dicho precio el valor de la energía consumida por las lámparas y el de entretenimiento y recambios, que se computa en la siguiente forma: ocho mil quinientas pesetas por la energía suministrada para el alumbrado que se contrata, y las cinco mil ciento cincuenta pesetas restantes para gastos de entretenimiento de todo el material, recambio de lámparas, carbones, etc.

11. Las lámparas que la Corporación dispusiera aumentar sobre las estipuladas se abonarán al concesionario al pre-

cio de tres pesetas veinticinco céntimos mensuales cada una, bajo las mismas condiciones establecidas en este pliego.

12. Si por causas independientes de la voluntad del concesionario no pudiera éste suministrar total ó parcialmente luz eléctrica a la población en una ó varias noches, el Ayuntamiento podrá exigirle el servicio por petróleo, gas ó cualquier otro sistema, pudiendo en este caso servirse de los faroles y aparatos que existan de la propiedad del Municipio, los cuales se entregarán por inventario, siendo de cuenta del rematante su conservación y entrega en igual estado que los reciba.

13. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones é impuestos establecidos ó que se establezcan sobre la industria y producción del alumbrado eléctrico, y por cuenta de la del Municipio aquellos que gravan el consumo de dicho fluido. El rematante está exento de todo gravamen é impuesto municipal, en cuanto compete a las atribuciones del Ayuntamiento, por razón del contrato de que se trata.

14. El pago del servicio que se contrata lo hará el Ayuntamiento por trimestres vencidos, con interés de seis por ciento anual sobre todo pago retrasado, pudiendo además exigir el concesionario la indemnización de daños y perjuicios causados cuando el retraso sea de más de un año.»

16. Esta condición se entenderá redactada en la siguiente forma: «Las faltas en el servicio del alumbrado público podrán ser castigadas por el Alcalde con las multas é indemnizaciones siguientes, salvo los casos de fuerza mayor; la de tensión ó voltaje comprobadas, en la red con la de cinco a cincuenta pesetas por noche; la de extinción de luces, con la de una peseta por lámpara y cinco por arco voltaico en cada noche, empezando a contarse desde que se compruebe por los agentes de la Autoridad y tenga previamente conocimiento la Empresa, si bien la penalidad respectiva a la extinción en los arcos sólo se hará efectiva cuando el concesionario no justifique debidamente que la causa de la falta de luz no es imputable a la Empresa ni a sus dependientes, y que en cada interrupción corrigió inmediatamente los defectos, quedando el aparato en condiciones de seguir produciendo luz.»

Las condiciones 24 y 26 quedan modificadas y redactadas en la forma siguiente:

24. «La colocación de hilos y cables debe hallarse fuera del alcance del público y reunir todas las medidas de precaución, resistencia y seguridad convenientes para evitar, en lo posible accidentes desgraciados y sin que constituya obstáculo para el tránsito por la vía pública.»

26. El concesionario tendrá en todo tiempo a disposición del Ayuntamiento un aparato «Voltmetro» para poder comprobar en cualquier punto de la red que la distribución se hace al potencial exigido y marcado en las lámparas, así como para que la inspección técnica pueda efectuar las pruebas que estime oportunas.»

33. Se modifica en el sentido de que el rematante se compromete a dar luz desde el día primero de Enero del año próximo inmediato.

36. Queda modificada en cuanto al importe del cinco por ciento de fianza provisional, que se aumenta y fija en la cantidad de seiscientos ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

43. Esta condición se entenderá redactada así: «El contrato se entenderá prorrogado en idénticas condiciones por otros diez años, si con uno de anticipación al vencimiento del presente no se hace la oportuna denuncia por una de las partes.»

Y habiendo transcurrido sin reclamación el plazo que señala el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la Corporación municipal ha acordado igualmente que la nueva subasta se celebre en las Casas Consistoriales de esta ciudad a las once horas del día que haga treinta, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con sujeción al pliego dicho de condiciones y a las reformas en él introducidas, constante todo en el expediente original que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de despacho, desde este día hasta el señalado para la subasta.

Almendralejo 19 de Noviembre de 1904.—Juan Molano. S—1129

Ayuntamiento constitucional de Villa Carlos.

Fiscalía de instrucción.

D. Juan Nemesio Quevedo y Preto, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que, nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado especial del Gobierno de S. M. en esta isla, Fiscal para instruir expediente contradictorio en depuración del acto humanitario realizado el día 7 de Agosto último por el Alferce de navío D. Joaquín López Cortijo, salvando de una muerte cierta a una niña que se cayó al mar en las inmediaciones de esta población, se invita a cuantas personas presenciaron el hecho ó tengan conocimiento del mismo, para que concurran a deponer en pro ó en contra a esta Fiscalía (sita en las Casas Consistoriales de esta villa), durante el término de veinte días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Villa Carlos 8 de Noviembre de 1904.—Juan N. Quevedo. M—1346

D. Juan Nemesio Quevedo y Preto, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que, nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado especial del Gobierno de S. M. en esta isla, Fiscal para instruir expediente contradictorio en depuración del acto humanitario realizado el día 7 de Agosto último por el soldado de la compañía regional de Ingenieros de Menorca, Francisco Monzó, logrando extraer del fondo del mar al soldado del batallón Cazadores de las Navas, que pereció ahogado en Calapadera, de este distrito, se invita a cuantas personas presenciaron el hecho ó tengan conocimiento del mismo para que concurran a deponer en pro ó en contra a esta Fiscalía (sita en las Casas Consistoriales de esta villa), durante el término de veinte días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Villa Carlos 8 de Noviembre de 1904.—Juan N. Quevedo. M—1347

Ayuntamiento constitucional de Arenas de San Pedro.

Habiendo padecido error en la fecha anunciada para la subasta del alumbrado eléctrico de esta villa, por tiempo de veinte años y tipo de tres mil pesetas cada uno, se advierte que dicha subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 25 de Diciembre próximo, a las once, por pliegos cerrados arreglados al modelo inserto en el anuncio que se re-

tifica y expediente de subasta, quedando, por consiguiente, anulada la fecha anterior.

Arenas de San Pedro 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Luis Carabias. X—2731

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de alumbrado eléctrico, en sustitución del actual de petróleo, por lámparas de incandescencia, bajo el tipo de 33.000 pesetas, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DEL CONTRATO

Artículo 1.º Este pliego de condiciones tiene por objeto la contratación del servicio del alumbrado eléctrico necesario para sustituir el actual de petróleo por lámparas de incandescencia.

Art. 2.º El concesionario queda obligado, cuando lo desee el Ayuntamiento, a suministrar alumbrado eléctrico en las calles del interior de la ciudad, en las que se abran de nuevo y en los edificios y dependencias que corran a cargo de la Administración municipal, con sujeción a los precios y condiciones estipuladas en este contrato.

Art. 3.º Fijada la distribución de luces por el Excelentísimo Ayuntamiento, queda éste en libertad de variarla, indemnizando al concesionario de los gastos que suponga la variación.

Art. 4.º El concesionario podrá suministrar fluido a los particulares sirviéndose de la red de distribución que tienda, siempre que lo permitan las uniones de los conductores establecidos para el servicio público.

CAPÍTULO II

INSTALACIÓN

Art. 5.º La instalación general, que efectuará el concesionario por su cuenta, estará sujeta a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Junio de 1901, tanto en lo referente a la servidumbre de paso, como a las reglas técnicas a que ha de someterse este género de instalaciones.

Art. 6.º Dentro del caso de la población, la red conductora de fluido será subterránea, con arreglo a las prescripciones del reglamento anteriormente citado, y fuera del caso podrá ser aérea, con las limitaciones y pretensiones de dicho reglamento.

Art. 7.º Las lámparas, ménsulas, soportes, etc., y demás aparatos que sean necesarios para suministrar este alumbrado, serán de la exclusiva cuenta del concesionario, tanto por lo que se refiere a su coste é instalación, como por lo que concierne a su entretenimiento y decorosa conservación, reservándose el Ayuntamiento la elección del modelo de los mismos.

Art. 8.º Los elementos electrógenos necesarios para producir el fluido del alumbrado que se contrata han de tener una capacidad mayor en un tercio que lo necesario para producirlo.

Art. 9.º A fin de asegurar la continuidad del alumbrado, deberá el contratista tener disponible para funcionar un grupo electrógeno de igual capacidad que el citado en el artículo anterior, ó, en su defecto, una batería de acumuladores capaz de alumbrar durante tres horas seguidas al total del servicio.

Art. 10. Si en el tiempo que ha de durar este contrato el Excmo. Ayuntamiento quisiera adoptar total ó parcialmente nuevos y más perfeccionados sistemas de iluminación eléctrica, el concesionario se obliga a introducirlos en el servicio, previa indemnización de su costo por el Ayuntamiento, reservándose éste, en cambio, la facultad de disminuir el precio del contrato según la economía de consumo que pudiera resultar de la adopción mencionada.

Art. 11. Si con motivo de alguna festividad el Ayuntamiento dispusiera aumentar el alumbrado y para ello fuese necesario hacer alguna instalación provisional, el concesionario lo hará con preferencia a toda otra, poniéndose de acuerdo ambas partes sobre el precio y condiciones.

Art. 12. Los límites de tensiones que se admitirán para este contrato serán, en corriente alterna ó continua, dos mil quinientos voltios, como maximum, para las conducciones de alta tensión, y de trescientos voltios para las de baja, cualquiera que sea el número de conductores que compongan el sistema de distribución a dos, tres, cuatro ó más hilos.

Art. 13. Las uniones de los cables de alta tensión con los transformadores, las de éstos con la red de distribución, las de los conductores con las derivaciones y las de éstas con los aparatos de alumbrado, estarán provistos de los flexibles de seguridad consiguientes y tendrán el aislamiento preciso para que no haya derivaciones a tierra.

Art. 14. Los trabajos para la colocación de postes, soportes y tendidos de alambres deberán practicarse de manera que intercepten ó molesten lo menos posible la vía pública. Tampoco se podrá perjudicar con estos trabajos los edificios y servicios de carácter público ya establecidos, y cuando sea indispensable atravesarlos se harán las obras necesarias, a cargo del contratista y bajo la inspección del personal técnico del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

NÚMERO DE LÁMPARAS, POTENCIA LUMINOSA, HORARIO ANUAL

Art. 15. El número de lámparas de incandescencia que se instalará se fija, como mínimo, en quinientas, de diez y seis bujías decimales cada una.

Art. 16. Las lámparas deberán ser de buena calidad y se reemplazarán, como maximum, a las seiscientas horas de iluminación, ó antes, si pierden el veinte por ciento de su potencia luminosa.

Art. 17. El concesionario se obliga a no poner en servicio ninguna lámpara cuya potencia luminosa sea inferior a diez y seis bujías decimales, y a reemplazarlas cuando su intensidad sea inferior en un veinte por ciento a la fijada, sea cualquiera el tiempo que lleven en servicio.

Art. 18. La comprobación de la intensidad luminosa de las lámparas se hará en el Gabinete fotométrico del Ayuntamiento con aquellos grupos que, por bajos de intensidad, sean denunciados por los delegados encargados de la inspección de este servicio.

Art. 19. El recambio de lámparas es de cuenta del concesionario, quedando comprendido su importe en el precio unitario fijado para el suministro de luz.

Art. 20. El alumbrado público durará toda la noche, y para ser encendido y apagado el Ayuntamiento fijará un cuadro horario, por el que se registrará el contratista para llevar a efecto dichas operaciones.

CAPÍTULO IV

PRECIO, DESCUENTOS, MULTAS

Art. 21. El precio ó tipo para la subasta será el de 33.000 pesetas, en el cual va comprendido el recambio de lámparas y gastos de entretenimiento é instalación.

Art. 22. Si el contratista faltase á la obligación de alumbrar durante las horas fijadas en el cuadro horario, se le descontará al hacerle la liquidación mensual el importe del fluido que haya dejado de suministrar, y además el importe de las multas en que haya incurrido. Al efecto, los agentes del Municipio darán cuenta diariamente de las horas de encendido en cada zona, así como de la duración é interrupciones ocurridas en cada noche.

Art. 23. En el caso de interrupciones parciales se impondrá al contratista una multa igual al importe del valor del fluido que haya dejado de lucir.

Si la interrupción fuese total durante la noche y de uno ó más días consecutivos, se formará expediente en justificación de la causa que lo hubiese originado, y siempre que ésta no sea debida á fuerza mayor, se impondrá al concesionario una multa de 150 pesetas por noche.

Para el efecto de regular el fluido que se deje de suministrar por el contratista y el tanto de multa á él correspondiente, se establece como tiempo medio de la duración del alumbrado en cada noche diez horas.

Art. 24. Cada noche que se compruebe en cualquier punto de la línea una tensión inferior en cinco voltios á la normal, 50 pesetas.

Art. 25. Por cada lámpara cuyo poder luminoso sea inferior en un veinte por ciento, 10 pesetas.

Igual multa se impondrá por cada lámpara fundida que no sea reemplazada al primer aviso que se dé al concesionario.

Art. 26. Por la falta de limpieza y conservación en los aparatos de toda clase de material que se hallen expuestos al público, si no se atiende á su reparación á los dos días siguientes al en que fuese notificada por la Alcaldía al contratista, 50 pesetas.

Art. 27. El concesionario será oído antes de la aplicación de cada multa, siempre que se presente al primer aviso de la Alcaldía.

CAPÍTULO V

PLAZOS PARA LA CONSERVACIÓN Y SUMINISTRO DE LUZ

Art. 28. A los dos meses de obtenida la concesión, el contratista deberá presentar á la aprobación del Ayuntamiento planos en los que se indicará con claridad las secciones, composiciones, forma y sistema de colocación de los conductores, tanto aéreos como subterráneos, la densidad de la corriente eléctrica en cada uno de sus ramos, desde la estación central hasta las últimas derivaciones de la red, y las precauciones adoptadas para su perfecto aislamiento y para ponerlas fuera del alcance de las personas.

Art. 29. Dentro del año, á contar desde la fecha de la concesión, el contratista deberá tener el servicio completo y en disposición de suministrar fluido, sin perjuicio de que si antes de dicho plazo estuviese en alguna ó en algunas zonas terminada la instalación y en disposición de producir luz pueda empezar el suministro parcial, dando el contratista aviso al Excmo. Ayuntamiento con quince días de anticipación, por lo menos.

Art. 30. Si por causa de fuerza mayor debidamente justificada no pudiese el contratista quedar ultimado el servicio de iluminación, la Corporación municipal, á petición de aquél, podrá conceder el plazo prudencial que estime justo, previos los informes necesarios.

Art. 31. Será motivo de rescisión del contrato el que las obras no se empiecen á los dos meses de aprobado el proyecto y si no se hallasen terminadas en los plazos marcados en el art. 29.

CAPÍTULO VI

DURACIÓN DEL CONTRATO

Art. 32. El plazo de duración del contrato del servicio del alumbrado eléctrico comenzará á contarse desde que el contratista se halle en disposición de prestar el servicio contratado, total ó parcialmente, y terminará en 31 de Diciembre de 1911.

Art. 33. Durante el tiempo de la contrata quedará el concesionario exento de satisfacer impuesto alguno municipal por la ocupación del subsuelo y apertura de zanjas, colocación de postes y tendido de alambres para el servicio especial del alumbrado público, quedando obligado á dejar el pavimento de la vía pública en el estado en que le encontrase antes de la apertura de dichas zanjas, no pudiendo proceder á la ejecución de ningún trabajo sin previa autorización de la Alcaldía.

Condiciones económico-administrativas.

Art. 34. La subasta se verificará, á las once de la mañana del día 26 de Diciembre próximo, en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento y uno de los Notaríos del Ilustre Colegio de esta capital.

Art. 35. En la subasta se observarán las solemnidades y regla que establece el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 36. Las proposiciones para tomar parte en la subasta serán extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y se sujetarán en un todo al modelo que se inserta á continuación, y se acompañará á las mismas la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.

Art. 37. Todo el licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego, además de la proposición y documentos indicados en la condición anterior, copia del poder que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y representación de su poderdante, cuyo poder ha de haber sido previamente bastantado por el señor Regidor Síndico de la Corporación Municipal y Letrado Don Antonio Illera Serrano.

Art. 38. El pago del precio en que se haya adjudicado el remate será satisfecho al contratista por mensualidades vencidas, previa liquidación aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 39. La fianza ó depósito provisional que habrán de prestar los licitadores que concurran á esta subasta consistirá en la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesetas, cinco por ciento del importe total de la misma, pudiendo verificarse en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado ó de este Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo, pudiendo hacerse este depósito en la Caja general ó en cualquiera de sus

sucursales, ó en la de este Ayuntamiento, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento por todo su valor.

Art. 40. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á la Casa Consistorial el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en los valores designados en la condición anterior, la cantidad de tres mil trescientas pesetas, diez por ciento del valor total del presente contrato, computándose su valor en los términos allí expresados.

Art. 41. También queda obligado el rematante á completar el importe de la fianza, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer aquélla no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 42. El Ayuntamiento, en virtud de la facultad que le concede el art. 32 de dicha instrucción, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Art. 43. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la instrucción.

Art. 44. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Art. 45. Para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio propio y expresamente se somete á los Tribunales de esta ciudad.

Art. 46. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias, anuncios, reintegro del expediente y demás que origine la subasta.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura y adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Art. 47. Terminado el contrato, se devolverá la fianza al rematante, siempre que no haya responsabilidad exigible, quedando de su propiedad todo el material de la instalación, con la obligación de retirarlo á su costa al espirar aquél y en los casos previstos de rescisión del mismo.

Art. 48. También será obligación del contratista realizar un contrato con los obreros que se ocupen en las obras, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Valladolid 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Vaquero Concellón.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el del fluido eléctrico, en sustitución del actual alumbrado de petróleo, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á aquellas condiciones, en la cantidad anual de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1122

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Chinchón, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma en el Juzgado de instrucción del partido judicial dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 16 de Noviembre de 1904.—El Presidente, José Fernández de la Hoz. JO—10107

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Jiménez y Maroto, conocido por Manco Arenas, de unos cincuenta años, que no puede articular los dedos de la mano izquierda, efecto de un balazo; es bajo de estatura, rubio, calvo, de carnes regulares; viste pantalón color lila y encima otro negro, y á Hipólito Utrilla, de unos sesenta años, estatura regular, muy delgado, con las cejas muy pobladas, blancas, y tan largas que le caen sobre los ojos, color moreno, nariz aguileña, viste chaqueta negra muy destrozada, cuyas demás circunstancias, así como su domicilio y actual paradero se ignoran, si bien parece que con frecuencia acuden á jugar al cané al Arroyo de Embajadores é intermediaciones de la fábrica del gas en Madrid, para que en término de diez días acudan ante este Juzgado, á contar aquellos desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, á responder de las cargas que les resultan en la causa por robo en el hotel Villa Anastasia, de la Ciudad Lineal, á constituirse en la prisión que les está acordada; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y diligencia á la busca y captura de dichos individuos, poniéndoles á mi disposición, con las seguridades debidas, pues en ello se reiterará la buena administración de justicia.

Alcalá de Henares 10 de Noviembre de 1904.—Pedro de Solís.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. JO—9834

ARNEDO

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Jiménez y Jiménez, Alcalde y vecino de Villarroja, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa núm. 86, que se instruye por sustracción de documentos públicos; bajo apercibimiento que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido Miguel, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta cárcel.

Arnedo 10 de Noviembre de 1904.—Ignacio Docavo.—Por su mandado, Lorenzo Ciordia. JO—9879

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Vila y Moreno, en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre tentativa de robo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veintidós años de edad, soltero, panadero, natural de Igualada, hijo de Antonio y de Francisca, y habitaba últimamente calle de Robados, núm. 35, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 10 de Noviembre de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, por D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—9889

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre estafa y lesiones, se cita y llama al procesado Dionisio Enrich Ferré, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de hacerle saber el auto contra él recaído en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Dionisio Enrich Ferré, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Barcelona á 11 de Noviembre de 1904.—Emilio José Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado, José María Sánchez. JO—9890

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bienvenido García, cuyas circunstancias personales se ignoran, en méritos de sumario sobre estafa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 8 de Noviembre de 1904.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Luis Durán. JO—9891

BARCELONA—LONJA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Rafaela Marco Valenzuela, de treinta y ocho años de edad, casada, que dijo tener su domicilio en la calle Floridablanca, de esta ciudad, núm. 53, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Rafaela Marco Valenzuela.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1904.—Bruno Farina.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—9892

BÉJAR

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Rosa Sánchez Guijo, vecina de Montemayor, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á que la inserción se verifique en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido con objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por robo de ropas, y en la cual se ha dictado auto de procesamiento y prisión contra dicha sujeta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndole la Autoridad que la detenga á disposición de este Juzgado, así como si se la ocupan alguno de los efectos que después se dirán.

Dada en Béjar á 9 de Noviembre de 1904.—Carlos Hernández.—De su orden, Mauricio de las Muelas Negreta.

Objetos que fueron sustraídos.

Once varas de lienzo moreno, lavado, en pieza.—Un pañuelo de lana color café para el cuello.—Una falda de franela azul.—Dos chaquetas, color ceniza una, y la otra oscura, para mujer.—Cinco pañuelos fondo blanco y cenizas de colores, para las manos.—Dos chambras de algodón color de rosa.—Tres varas de lienzo moreno sin lavar.—Dos sábanas de lienzo blanco de algodón marcadas con las letras B. B.—Dos almohadones nuevos de lienzo blanco con puntillas, con las letras B. B.—Dos fundas de almohadones á cuadros encarnados y blancos.—Dos toallas, una blanca y otra afelpada.—Una colcha de percal blanca.—Una enagua de lienzo blanco, nueva, con puntilla.—Un pañuelo de seda color café.—Un pañuelo, mezcla de algodón y lana para los hombros, á cuadros blancos, encarnados y azules, sin estrenar.—Una cruz de oro lisa. JO—9838

DAIMIEL

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha 29 de Septiembre último, dictada en el expediente promovido por Senén Sánchez de la Nieta y Cruz, para probar la necesidad de que sea recluido el incapaz Facundo Sánchez de la Nieta, vecino de Fuente el Fresno, ha mandado emplazar por término de un mes, á la esposa de dicho incapaz, Victoria Bonmatti, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que comparezca en dichos autos manifestando lo que estime procedente, dentro de dicho término; y para que tenga lugar dicho emplazamiento, y con la prevención de que si no compareciese la emplazada le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, extiendo la presente por duplicado para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, según lo ordenado en proveído de esta fecha.

Daimiel 18 de Noviembre de 1904.—El actuario, Federico Escobar, JC—471

DAROCA

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Felipe Lapuente, de unos treinta años de edad, casado, molinero de oficio, vecino de Mainar, hoy de ignorado paradero, que residió en Valencia por los meses de Julio, Agosto, Septiembre y parte del de Octubre pasados, en donde tenía una casa de comidas ó taberna, y últimamente residía en el pueblo de Burbáguena, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Zaragoza, al objeto de recibirle declaración en el sumario que instruye sobre raptó de la joven Consolación Minguillón Gaudioso; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Felipe Lapuente, y sea conducido, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Daroca á 10 de Noviembre de 1904.—Pedro Gaspar.—De su orden, por E. de D. Santiago Calvo, Eduardo S. Colón. JO—9846

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra Antonio Campos Muñoz, de cincuenta años de edad, hijo de Tomás y Dolores, natural y vecino de Frailes, casado, del campo, sin instrucción ni antecedentes penales; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión en auto de este día.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 9 de Noviembre de 1904.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—9850

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Baltasar Estévez Martín, alias Pino, natural Lanjarón, de esta vecindad, hijo de Cristóbal é Isabel, soltero, del campo, de veintidós años de edad; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión, en auto de 3 del actual.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 9 de Noviembre de 1904.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—9855

LAREDO

D. Frutos Recio y González, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Inocencio García Baeza, de cuarenta y cinco años, viudo, labrador, vecino de Mollado, que se hallaba trabajando en la mina de Sonavia, cuyo sujeto fué lesionado en 2 de Junio último y se salió del hospital de Castro Urdiales en 25 de Septiembre último, sin haberle dado la sanidad, con objeto, al parecer, de trasladarse al pueblo de Silió, Ayuntamiento de dicho Mollado, á vivir con su hermano Higinio, para que en el término de diez días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado ó participe el punto de su actual paradero, á fin de que el Médico que se nombre continúe prestándole asistencia facultativa hasta que sea dado de alta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Laredo á 10 de Noviembre de 1904.—Frutos Recio.—Por su mandado, Patricio Ruiz Brau. JO—9854

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que se crea dueña de dos ovejas con la marca I sobre la nariz y un corte sobre la parte superior del filo de cada oreja, de forma circular y de uno y medio centímetros de largo, hurtadas en la noche del 7 al 8 de Junio último, y las cuales fueron encontradas muertas y atadas con fajas en los corrales de una casilla llamada Almanegra, sita en la Zarzuela, de este término, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ofrecérselo el sumario que se instruye al efecto, acreditando la preexistencia; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado, se entenderá que renuncia á todo.

Dado en Linares á 7 de Octubre de 1904.—Carlos Cueto.—Por su mandado, Antonio Mira. JO—9856

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente que instruye sobre declaración de ausencia de D. Adalberto García Valdivia y González de Junquitu, expido el presente edicto por segunda vez, por el cual se cita y llama al indicado ausente D. Adalberto García Valdivia y González de Junquitu y á todos los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si el ausente no se presentase; debiendo advertir que dicho expediente se instruye á instancias de su madre Doña Francisca Gabriela González de Junquitu y Gálvez, que reclama la administración de los bienes que pertenecen á su hijo D. Adalberto García Valdivia y González de Junquitu, y se previene á las personas que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo en el término de dos meses al comparecer en el Juzgado; bajo apercibimiento de pararles á todos los que se llama el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no compareciesen.

Dado en Málaga á 16 de Noviembre de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Ante mí, Diego María Egea. X—2734

MEDINA DEL CAMPO

D. Domingo Manzano Pita, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y mi Escribanía se ha seguido á instancia del Procurador D. Ataulfo Díez Esteban, representando en concepto de pobre á D. Mariano Arias del Valle, vecino de esta villa, expediente sobre declaración de ausencia de su mujer Doña Sebastiana Juárez González y administración de sus bienes, en el que se ha dictado auto que contiene el encabecamiento y parte dispositiva que literalmente dicen así:

«Encabecamiento.—Auto del Juez Sr. Coloma.—Medina del Campo, 12 de Noviembre de 1904. Vistos por el Sr. D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estos autos sobre declaración de ausencia de Doña Sebastiana Juárez González y administración de sus bienes.

Parte dispositiva.—Su Señoría, por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declara la ausencia legal de Doña Sebastiana Juárez González, esposa de D. Mariano Arias del Valle, vecino de esta villa, confiriendo á éste la administración de los bienes de aquélla, y á los efectos del art. 186 del Código civil, publíquese esta declaración en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid.

Así lo proveyó, mandó y firma, etc.—Doy fe.—Isidoro Coloma.—Ante mí, Domingo Manzano.»

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda á la letra con su original.

Y para que conste é insertar en la *GACETA DE MADRID* expido y firmo el presente con el V.º B.º de S. S. en Medina del Campo á 15 de Noviembre de 1904.—Domingo Manzano.—V.º B.º—Coloma. JC—472

NEGREIRA

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Isolino López Trillo, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de la parroquia de Broño, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones á Gabriel Currais, de la misma vecindad, y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este referido Juzgado en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Negreira á 19 de Octubre de 1904.—Joaquín Tuñas.—Ante mí, Alfredo Caamaño.

Señas.

Estatura regular, color rubio, ojos castaños, nariz y boca regulares, cejas y pelo castaño; vestía traje de paño color castaño claro, sombrero negro y calzaba borceguies. JO—9858

PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado Venancio Sobrino, sin segundo apellido, vecino de la Portela Fontao, término municipal de la Teijeira, en este partido, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, y su actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria y constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por consecuencia de sumario criminal que contra el mismo se le instruye por violación de la fatua Rosalía Hallado García, su vecina; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, que pondrán á disposición de este Juzgado en el establecimiento carcelario de referencia.

Puebla de Trives 9 de Noviembre de 1904.—Enrique Freire Marquina.—El Escribano, Manuel Casanova.

Señas personales del procesado.

Edad veintitrés años, soltero, profesión jornalero, estatura regular, ojos castaños, cara y nariz larga, pelo castaño oscuro, color moreno y barba naciente; viste pantalón militar de cazador, teñido de negro, chaqueta y chaleco de pana negra acordonada, camisa de lienzo de algodón, sombrero bajo negro y calza borceguies. JO—9859

SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez accidental de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Arias, alias el Malagueño, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 534 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de lesiones menos graves; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 9 de Noviembre de 1904.—Salvador Abad Linares.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9860

SANTAFÉ

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Eloy Sánchez Fernández, hijo de Ana, natural y vecino de Granada, cuyo actual paradero se ignora, empleado y soltero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la parte dispositiva de la sentencia dictada en la causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca de dicho procesado, y habido, se le cite, según queda interesado.

Santafé 8 de Noviembre de 1904.—Antonio Antrás.—Por su mandado, Nazario Ortiz Granada. JO—9861

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia para citar á juicio oral en causa por abusos desonestos, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 24 del corriente, á las diez, comparezca ante la Audiencia de Santander, Santa Lucía, núm. 1, primero, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa referida; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Manuel Lavín, empleado en las Centrales Eléctricas. Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 11 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—9862

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de violación contra Angel Herrero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Angel Herrero, alias Angelillo, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Rositas, núm. 14, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Sevilla 8 de Noviembre de 1904.—Juan J. Carazony.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. JO—9827

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Ramón Paz Rodríguez, vecino del pueblo de Castrejo del Valle, en este partido, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Merced, núm. 6, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser constituido en prisión provisional por consecuencia de sumario criminal que contra el mismo y otros instruye por delito contra la salud pública; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido con las debidas seguridades.

Verín 7 de Noviembre de 1904.—Luis de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez.

Señas personales del procesado.

Estatura un metro 700 milímetros, cara larga, color moreno, nariz aguileña, boca regular, pelo negro, ojos al pelo, barba ídem y poca y usa bigote, no tiene señas particulares; viste chaqueta, chaleco y pantalón de jerga color negro, camisa de color con cuello vuelto, sombrero redondo negro y botinas negras. JO—9830

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de estafa contra Felipe Fraifort ó Fraizóz, en el que se ha acordado exceder la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Felipe Fraifort ó Fraizóz, de veintisiete años de edad, de estatura regular, grueso, afeitado de barba y bigote, y, al parecer, de Barcelona, en cuya capital habitaba, calle de las Cortes, número 310 ó 312, segundo, desconociéndose otras circunstancias.

Dada en Vigo á 31 de Octubre de 1904.—Adolfo Serantes. —El Secretario, José Viso. JO—9831

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sender Bernal, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural de Alcolea de Cinca, cuyo actual-paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles públicas de esta ciudad á cumplir la condena que le fué impuesta en causa instruida en este Juzgado contra el mismo y otro sobre hurto; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Sender Bernal y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en virtud de orden de la Superioridad en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de la nombrada causa.

Dada en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1904.—Manuel Marina.—Angel Arnau. JO—9832

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en éste de mi cargo pende el juicio universal á que hace referencia el libro 2.º, tit. 11, de la ley de Enjuiciamiento civil, teniendo acordado en el mismo, á instancia de la parte actora, citar mediante el presente á cuantos se crean con derecho á los bienes de los causantes D. Manuel Barat Pérez y Doña Teresa Cortés Quintanilla, cónyuges, el primero hijo de Antonio y Agustina, natural de Jarque, en esta provincia, de ochenta años, fallecido en esta capital el 15 de Abril de 1888, siendo ya viudo de la Doña Teresa, la cual era natural de Calatayud, sin que respecto á ésta consten más circunstancias; y á los bienes de la hija de dichos cónyuges Doña Carmen Barat y Cortés, fallecida en la ciudad de París (Francia) el 3 de Octubre de 1901, á los sesenta y cuatro años de edad, en estado de soltera, la cual era natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, sin que conste otorgase testamento ni si dejó ó no sucesión; apareciendo de dicho juicio universal que los referidos cónyuges Barat Cortés otorgaron testamento en 23 de Enero de 1873 ante el Notario de Ateca D. Felipe Lozano declarando, en primer término, que tenían como hija á la nombrada Doña Carmen Barat Cortés, instituyéndose el premoriente al sobreviviente heredero usufructuario universal, con facultad de disponer de cuanto necesitase para sí y su citada hija, nombrando á ésta heredera y sucesora de todos sus bienes, con la condición de que no pudiera disponer de ellos sino en el caso, poco probable, de contraer matrimonio y dejar sucesión de él, pudiendo entonces hacerlo tan sólo en favor de sus hijos; y, por último, convinieron que el sobreviviente de los testadores tuviese facultad de distribuir la herencia del premoriente para cuando muriese su hija Doña Carmen, ya en sus hermanos ó hermanas, sobrinos carnales ó sobrinas, ya en todos ó en uno solo, según le pareciese, falleciendo la Doña Teresa Cortés sin dejar otra hija que á la Doña Carmen Barat Cortés, y sin que hubiera modificación en todo ó parte el referido testamento; que siendo viudo el D. Manuel Barat Pérez, otorgó los testamentos siguientes: uno en 8 de Marzo de 1878, ante el Notario de Calatayud D. Julián Ortega Alfaro; otro en 10 Enero de 1884, ante el Notario de esta capital D. Angel María de Pozas y Escanero; otro en 8 de Noviembre de 1886, ante el mismo Notario, y un codicilo en 23 de Junio de 1887, ante el propio Notario; no constando las disposiciones contenidas en ellos, por creerse que se hallan derogadas ó no se refieren á la herencia general; además, otorgó su último testamento el D. Manuel Barat Pérez ante el ya referido Notario D. Angel María de Pozas en 31 de Enero de 1888, por el que dejó sin efecto el nombramiento de heredero que había hecho para después de la muerte de su hija Doña Carmen Barat Cortés á favor del sobrino carnal de su mujer D. Manuel Cortés Barrán, sin dejar al mismo ni á los demás parientes de su esposa Doña Teresa Cortés Quintilla cosa ni cantidad alguna; y dispuso que, ocurrida la muerte de dicha su hija, los bienes de todas clases fueran á sus hermanas Doña Petra y Doña Emilia, con igualdad, ó á los habientes en derecho de las mismas, en su representación y con entera libertad, acreciendo los bienes de la premoriente á la que sobreviviera si no dejase hijos aquélla, heredándola si los dejase; constando, por último, que Doña Petra y Doña Emilia Barat Pérez fallecieron en 17 de Julio de 1888 y 16 de Diciembre de 1899, respectivamente, en estado de soltera la primera y casada la segunda, dejando en hijos á Doña María del Pilar, D. Cecilio y Doña Agustina López de Ceraín y Barat, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID; haciéndose presente que la herencia asciende á unas cuarenta mil pesetas, constituyéndola metálico y bienes inmuebles, sitos en el pueblo de Paracuellos de Giloca, partido de Calatayud, consignándose que promovieron dicho juicio universal los nombrados Doña Pilar y D. Cecilio López de Ceraín y Barat, y en representación de los mismos el Procurador D. Julio López, como sobrinos carnales aquéllos de los testadores y habientes en derecho de la Doña Petra y Doña Emilia Barat Pérez, que fallecieron antes de recaer en ellos las herencias de que se trata,

si bien hace la petición del derecho á los bienes en cuestión, en favor también de la Doña Agustina López, hermana, como ya se ha dicho, de los recurrentes, que se encuentra ausente en la actualidad; y expresándose, por último, que es el segundo llamamiento que se hace, por no haber comparecido nadie hasta la fecha aduciendo derecho á la herencia de que se trata.

Dado en Zaragoza á 5 de Noviembre de 1904.—Gervasio Cruces.—De su orden, Justo Emperador. X—2737

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. José Santos San Miguel, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que se sigue en este Juzgado en averiguación del paradero del soldado José Jimeno Ballester.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Jimeno y Dolores Ballester, padres del referido soldado, y que se decían residir en Ruzafa, partido judicial del Mar (Valencia), cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezcan en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento (cuarte de los Doks) de esta plaza, al objeto de recibirles declaración en dicho expediente.

Por tanto se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la busca y captura de los mismos, y en caso de ser habidos lo comuniquen á mi Autoridad, para practicar la diligencia que se interesa.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, José Santos. JG—2356

D. Rafael Echevarría y Ruiz de Arana, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa que por hurto y deserción se instruye contra el soldado del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, Luis Ramírez Aranda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, hijo de Eusebio y Patricia, de veintitrés años de edad, de oficio carretero antes de su ingreso en filas, en la actualidad soldado, y cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, cara demacrada y delgada, pómulos salientes, color moreno, pelo negro, se peina con tufo, se le notan bastantes pecas de viruelas, sobre todo en las manos, con una cicatriz pequeña en la punta de la nariz, bigote afeitado, barbilampiño, ojos negros, ceja un poco de la pierna izquierda, habla con acento andaluz, y tiene tipo de torero; así como también á Justa Velasco, alias La Mazantina, natural de Carabanchel Bajo (Madrid), de unos treinta y ocho años de edad, viuda, de oficio cigarrera, y cuyas señas personales son: estatura regular, delgada, morena, le faltan tres dientes en la mandíbula superior y lleva tres hijos consigo, dos varones; de siete y cuatro años, respectivamente, y una hembra, de doce, y que han desaparecido del referido Carabanchel, tanto el primero como la segunda el día 10 de Agosto último; se llaman por la presente para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial, de la misma provincia, se presenten en este Juzgado, con residencia oficial en esta Corte, calle de Bailén, núm. 26, segundo, izquierda, á responder de los cargos que les resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Luis Ramírez Aranda y Justa Velasco, alias La Mazantina, y caso de ser habidos se les conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, por haberlo acordado así en diligencia de este día en la mencionada causa.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Rafael Echevarría. JG—2362

D. Rafael Echevarría y Ruiz de Arana, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente seguido por la falta de incorporación á filas, hallándose en situación de licencia eliminada, al soldado de la primera brigada de tropas de Administración militar Antonio Lorenzo Lorenzo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Bergondo, provincia de la Coruña, hijo de Remigio y de Juana, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio cocinero y sin que consten sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, con residencia oficial en esta plaza, calle de Bailén, 26, segundo izquierda, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Lorenzo Lorenzo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Rafael Echevarría. JG—2363

D. Rafael Echevarría y Ruiz de Arana, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente seguido por la falta de incorporación á filas al soldado de la primera brigada de Administración militar Juan García López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de la Coruña, hijo de Joaquín y Socorro, de veintitrés años de edad, de oficio panadero, y sin que consten sus señas personales, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diarios oficiales de esta provincia y del de la Coruña, se presente en este Juzgado, con residencia oficial en esta plaza, calle de Bailén, 26, segundo izquierda, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Lorenzo Lorenzo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Rafael Echevarría. JG—2363

D. Rafael Echevarría y Ruiz de Arana, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente seguido por la falta de incorporación á filas al soldado de la primera brigada de Administración militar Juan García López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de la Coruña, hijo de Joaquín y Socorro, de veintitrés años de edad, de oficio panadero, y sin que consten sus señas personales, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diarios oficiales de esta provincia y del de la Coruña, se presente en este Juzgado, con residencia oficial en esta plaza, calle de Bailén, 26, segundo izquierda, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan García López, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Rafael Echevarría. JG—2364

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima minera Minas de Otero de Herrerros.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que deberá celebrarse el día 7 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en el Círculo industrial de esta Corte (Mayor, 18, principal).

El orden del día es el siguiente: Para modificar el art. 8.º de los estatutos de la Compañía, convirtiendo en acciones al portador, en lugar de nominativas, las de esta Compañía.

Conforme el art. 39 de los estatutos, los accionistas, para tener voto en la junta, deberán depositar, con la debida anotación, en las Cajas de la Compañía, diez acciones por lo menos.

Madrid 17 de Noviembre de 1904.—El Consejo de administración. X—2735

Sociedad industrial anónima del Pirineo Central.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á junta general extraordinaria para el día 8 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la calle de Prim, número 3.

Madrid 21 de Noviembre de 1904.—El Presidente, el Conde del Villar. X—2739

Mina "Constancia".

Ángel Rosales y hermano, de Santander, ponen en conocimiento de los partícipes en el registro minero «Constancia», número 12.677 del expediente, de 24 pertenencias, radicante en el Ayuntamiento de Miera, que no habiendo dado resultado las exploraciones practicadas, será renunciado dicho registro para no perder el depósito si los partícipes no abonan su importe antes de fin del mes actual Noviembre de 1904.

Santander 18 de Noviembre de 1904. X—2732

Banco Español de Crédito.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el 18 del actual, ha resuelto proceder al pago del saldo de dividendo correspondiente al ejercicio 1903-1904, importante 5 pesetas por acción, en esta forma:

En Madrid.	Pesetas.
El saldo del dividendo importa.....	5
A deducir por impuesto que, con arreglo á las leyes, han de pagar los accionistas: 3 por 100 sobre el importe del dividendo de las acciones.....	0'15
Líquido á percibir por acción.....	4'85
En Paris.	
El saldo del dividendo importa.....	5
A deducir el importe de los impuestos españoles y franceses, que asciende á.....	0'35
Líquido á percibir por acción.....	4'65

conforme al anuncio que publique en aquella capital la sucursal del Banco Español de Crédito.

Los pagos se efectuarán á partir del día 1.º de Diciembre próximo, previa presentación del cupón núm. 4 de las acciones, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17, y en París, al cambio del día, en la sucursal del Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire.

Madrid 19 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Emilio Gutiérrez-Gamero. X—2738

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 31 de Octubre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	539.822'45
Efectos á cobrar.....	586.190'45
Cuentas deudoras.....	2.408.204'88
Existencias de primeras materias y fabricación.....	7.261.837'15
Terrenos, inmuebles, máquinas, etc.....	46.079.728'93
Acciones del Consejo en garantía.....	2.000.000
Total.....	58.870.583'86
PASIVO	
Capital acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	12.187.000
Reservas.....	5.919.673'76
Efectos á pagar.....	209.245'40
Cuentas varias.....	1.401.909'06
Cuentas de ventas y fabricación.....	4.402.755'64
Consejeros: cuenta de garantía.....	2.000.000
Total.....	58.870.583'86

El Jefe de Contabilidad: C. de Basaldúa.—V.º B.º El Jefe administrativo, R. de Goyoaga. X—2733

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Húmedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 to 9 and summary statistics.

Datos meteorológicos del día 21 de Noviembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 19, Dia 21. Lists values for Bancos y Sociedades and Cédulas hipotecarias.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 1.567.700. Includes various financial figures.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

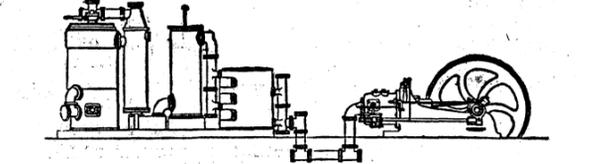
Paris, a la vista, 86 1/2. Londres, a la vista, libra esterlina, 34 3/4.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS. IMPRENTA DE LA «GACETA DE MADRID». Calle de Pontejos, 8. Teléfono 75. En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas o por los particulares.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1866). Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA Santos Filemón, Mauro y Esteban, mártires.

ESPECTÁCULOS ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Locura de amor. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Azucena.—Juan José. LARA.—A las 8 y 1/2.—Entre parientes.—El sueño dorado.—(Sección doble).—El amor que pasa (dos actos). ZARZUELA.—A las 7 y 1/2.—La tragedia de Pierrot.—Bohemios.—El húsar de la guardia.—La casita blanca. APOLLO.—A las 7 y 1/2.—Los picaros celos.—La reina mora.—La puñalada.—El pobre Valbuena. COMICO.—A las 7.—El delirio dominical.—Cambios naturales.—El teje maneje.—¡M'hacéis de reir, don Gonzalo! MODERNO.—A las 8 y 1/2.—El coco.—La borracha.—Los zapatos de charol.—La polka de los pájaros.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID

Ocotización oficial del día 21 de Noviembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 21. Lists values for Deuda perpetua and various bond series.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 21. Lists values for Serie B, D, E, G, H, F, A and En diferentes series.